

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 22 DE JULIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintidós horas con cuatro minutos del día lunes, veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas noches, siendo las veintidós horas con cuatro minutos del día lunes veintidós de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Juicio de Nulidad y un Procedimiento Especial Sancionador identificados con las claves JUN/010/2024 y su acumulado JUN/011/2024 y PES/117/2024, cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN/010 y su acumulado JUN/011 y PES/117, todos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta conjunta de los juicios de nulidad 10 y su acumulado 11 de la presente anualidad, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Othón Pompeyo Blanco; así como la declaración de validez de la elección y en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección respectiva, teniendo como pretensión se anulen diversas casillas. -----

Los partidos actores, en sus medios de impugnación, invocan las siguientes causales de nulidad de la votación recibida en casilla, al aducir que se actualiza lo establecido en las fracciones I, IV, V, IX, X y XII del artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Quintana Roo. -----

En el proyecto de mérito por un lado se propone confirmar las casillas denunciadas por las fracciones I, IV, V, IX y XII. -----

Por otro lado, anular la votación recibida en la casilla 377 Contigua 1, relativa a la fracción X del artículo 82 de la Ley de Medios, ello por la actualización de dicha fracción. -----

Finalmente, se propone la recomposición final derivado de la anulación de la casilla arriba referida y de los resultados de recuentos de votos en sede jurisdiccional, quedando en los términos precisados en el presente proyecto de sentencia. -----

Derivado a lo anterior, se propone confirmar la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección respectiva de la planilla encabezada por la ciudadana Yensunni Idalia Martínez Hernández quien fuera postulada por la entonces Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". -----

A continuación con el orden de los asuntos se pone a su consideración el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 117 del año en curso, promovido por MORENA, en contra de la ciudadana Nellyadi Anaiza Quian Medina, así como en contra de los partidos PRI y PAN, mediante la figura de culpa in vigilando y a diversos medios de comunicación, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes por generar confusión en el electoral al presentar acciones y programas de gobierno de la administración 2021-2024, como logros personales de la entonces candidata Roxana Lili Campos Miranda, vulnerando con ello el principio de equidad. -----

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, lo anterior debido a que en las constancias que integran el expediente no obran elementos que permitan tener por actualizadas las conductas denunciadas, pues no se observa que el contenido de las publicaciones imputadas a los denunciados viole la normativa aplicable al caso concreto. - Derivado de lo antes expuesto y demás consideraciones plasmadas en el proyecto de sentencia, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Magistradas queda a su consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención que por favor lo manifieste. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Hacer unas precisiones. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas noches a los presentes y a quienes integramos este Tribunal Electoral. Si quiero hacer unas consideraciones con relación al Juicio de Nulidad 10 del dos mil veinticuatro y su acumulado 11 del dos mil veinticuatro, interpuesto por el Partido Morena y también por Movimiento Ciudadano en contra del Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo, quiero precisar que, para aclarar incluso algunas confusiones que se han circulado que ambas impugnaciones se presentaron en un mismo día en fecha catorce de junio del año en curso y ambos entes políticos interponen este Juicio de Nulidad, y toda vez que, durante la integración se determinó y se advirtió la identidad de causa, se acumularon ambos expedientes y se identifican como JUN 011 y JUN 010. --- Se analizó las constancias y se hicieron los requerimientos respectivos, entre ellos al Instituto Nacional Electoral y dentro de la impugnación de Morena se encontraba también la solicitud de un nuevo recuento en sede jurisdiccional, de la votación recibida en la casilla 1082 Contigua 1 y Contigua 2. Lo cual se aprobó por el Pleno de este Tribunal. También quiero precisar que esta resolución del incidente no fue impugnado por ninguna de las partes, y que, al momento de llevarse a cabo dicho recuento, estuvieron presentes los partidos, colaboradores de este Tribunal, y del Consejo Distrital XIV del Instituto Electoral de Quintana Roo, quienes hicieron ante la presencia de todos y todas, el recuento de voto por voto de dichas casillas. Es decir, decir que no hubo transparencia, es una acusación grave, y tan es así que fue transparente dicha actividad que tampoco fue recurrida por ninguna de las partes ante alguna instancia electoral y por tanto tiene la validez respectiva. -----

En el análisis de cada una de las casillas impugnadas tanto de Morena como del Partido Movimiento Ciudadano, y con base a la información proporcionada por el propio Instituto Nacional Electoral, y de las causales por las que se pretendió anular alguna de dichas casillas por los entes políticos referidos, se determinó en síntesis que la casilla 376 Contigua 1 se propone en este proyecto anularse, ya que en síntesis en la misma y de forma comprobada se tiene que se encontró que un integrante de la Mesa Directiva de Casilla mantiene un parentesco colateral por afinidad con una de las candidatas de Movimiento Ciudadano, lo cual dicho integrante de Mesa Directiva no debió haber sido parte de la misma en términos del artículo 182 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo. Las demás casillas que se propone por parte de los partidos políticos anular, por parte tanto de Movimiento Ciudadano como Morena, quedan firmes. -----

No se trata de anular por anular, las autoridades tenemos la obligación de salvaguardar el derecho del voto activo de la mayoría de quienes expresaron válidamente su voto en este Municipio. -----

Por otra parte, también es importante precisar que si bien Sala Regional Xalapa en su resolución derivado de los Juicios de Inconformidad 154/2024 y sus acumulados 155 y 156, al pronunciarse con relación a la Elección de la Senadurías correspondientes a Quintana Roo, estas no corresponden ninguna de las 7 casillas anuladas al Municipio de Othón Pompeyo Blanco, estas corresponden y vale la pena precisar también para que

exista esta aclaración, estas siete fueron de los Municipios de Benito Juárez y de Solidaridad. -----

Numéricamente se llega a la conclusión que en esta elección del Municipio de Othón Pompeyo Blanco la diferencia entre el primero y el segundo lugar son de 777 votos. ----
Fueron varias las causales alegadas por los partidos para anular casillas, de tal manera que es posible concluir y lo señalo en el proyecto que junto con los colaboradores de la Ponencia se está poniendo a consideración que lo útil no puede ser viciado por lo inútil. -
Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra consideración? Muchas gracias, por mi parte tampoco, por favor Secretaria tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño los proyectos Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JUN/010/2024 y su acumulado JUN/011/2024 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se anula la votación recibida en la casilla 377 Contigua 1 en los términos establecidos en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se modifica el cómputo municipal, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia. -----

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". -----

CUARTO. Glóse copia certificada de la presente resolución en el juicio acumulado. -----

Ahora bien, en el diverso expediente PES/117/2024 se resuelve: -----

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, -----

proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veintidós horas con dieciséis minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, público que amablemente nos acompañan. Es cuánto, muy buenas noches. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO